

**CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1971 sobre requisitos de aptitud psicofísica para el reconocimiento médico inicial de los aspirantes a ingreso en la Academia General del Aire y Pilotos de Complemento.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1971, páginas 925 a 929, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

*Enfermedades del tejido cutáneo, celular y óseo*

- Art. 36. Donde dice: Ecccemas.  
Debe decir: Eczemas.

*Enfermedades del cráneo, raquis, sistema nervioso y alteraciones psíquicas*

- Art. 83. Debe suprimirse: «Comprobadas por la observación».  
Art. 94. Donde dice: Históricas.  
Debe decir: históricas.  
Art. 95. Donde dice: tales como cualquier dato sintomático de conversión.  
Debe decir: «...tales como cualquier dato de síntomas de conversión».

*Aparato respiratorio y circulatorio*

- Art. 143. Donde dice: segmentomía.  
Debe decir: segmentectomía.  
Art. 149. Debe suprimirse: «...que por su extensión y localización sean incompatibles con el Servicio Militar».  
Art. 154. Debe suprimirse: «...a menos que su estudio cardiovascular no demuestre anomalías de ningún tipo».  
Art. 155. Donde dice: 1.ª «...caída de la máxima sistólica...».  
Debe decir: 1.ª «...caída de la sistólica...».  
Art. 165. Anulada su redacción debe quedar totalmente así: Infarto de miocardio o historia del mismo.  
Art. 170. Donde dice: «...síncopa...».  
Debe decir: «...síncope...».  
Art. 171. Donde dice: Astenia neurocirculatoria caracterizada como síndrome de esfuerzo a las pruebas del ejercicio, manifestada...  
Debe decir: Astenia neurocirculatoria o síndrome de esfuerzo, manifestado...

- Art. 172. Donde dice: «...aparato circulatorios».  
Debe decir: «...aparato circulatorio y respiratorios».

*Sistema locomotor*

- Art. 251. Donde dice: «...siempre...».  
Debe decir: «...excepto...».

*Enfermedades de garganta, nariz y oídos*

- Art. 270. Debe suprimirse el párrafo completo, desde «Pérdida de audición superior...» hasta «...deficiencia en la intercomunicación por medio de auriculares».

*Aparato visual*

- Art. 308. Anulada su redacción, debe quedar totalmente así: Agudeza visual menor que 1 en cada ojo, sin corrección.  
Art. 309. Anulada su redacción, debe quedar totalmente así: Visión próxima agudeza visual menor que 1 en cada ojo, sin corrección.  
Art. 310. Anulada su redacción, debe quedar totalmente así: Hipermetropía total mayor de 1,75 dioptrías. Miopía superior a 0,25 dioptrías. Astigmatismo superior a 0,75 dioptrías en cualquier meridiano.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de abril de 1971 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo

de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precarlo, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

*Relación de referencia*

Vivero denominado «Estrella número 2».  
Emplazamiento: Ensenada de Aldán, a 335 metros y al 77° de Punta Corbeiro.  
Concesionario: Don José Rodríguez Peón.

Vivero denominado «Marcelino número 3».  
Emplazamiento: Ensenada de Aldán, a 690 metros y al 133° de Punta Corbeiro.  
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado «Cofeba III».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al N. 48° E. y a 770 metros de distancia de Punta Barcela y al N. 12° W., a 840 metros de distancia de Punta Area Grande.  
Concesionario: Don Manuel Barral Prol.

Vivero denominado «Cofeba IV».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al N. 34° E. y a 550 metros de distancia de Punta Barcela, y al N. 22° W. y 640 metros de distancia de Punta Area Grande.  
Concesionario: Don Manuel Barral Prol.

Vivero denominado «Andrés».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 181° de la Baliza el Seijo, a 1.950 metros de distancia.  
Concesionario: Don Andrés Vidal Santos.

Vivero denominado «Santaya I».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al N. 52° E. y a 500 metros de distancia del bajo Presifia y al N. 02° W. y a 800 metros de distancia de Punta Area Grande.  
Concesionario: Doña Carmen Castro Blanco.

Vivero denominado «Santaya II».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 47° E. del bajo Presifia a 600 metros de distancia y al N. 02° de Punta Area Grande y a 900 metros de distancia.  
Concesionario: Doña Carmen Castro Blanco.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23 A) a la Empresa «Taheres Unidos, S. A.» (T. U. S. A.).**

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1969), aprobó la resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 1.000 litros.